

les, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante la que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta Federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Cáceres, a 7 de febrero de 2000.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Baloncesto, con el número de registro FE26.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 14 de marzo de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE BALONCESTO

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Deportiva Extremeña de Baloncesto es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica del deporte por sus afiliados, así como promover todas las actuaciones necesarias para la realización de actividades y competiciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta Federación Deportiva Extremeña de Baloncesto tiene como símbolo identificativo, escudo formado por el mapa de Extremadura, con tres campos; los dos superiores que representan un león y un castillo, y en la parte inferior una canasta.

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Deportiva Extremeña de Baloncesto se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos y, con carácter general, por la Ley 2/1999, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española Deportiva de Baloncesto.

ARTICULO 3.º - Modalidades y especialidades deportivas

1. La Federación practicará la modalidad deportiva de Baloncesto como deporte principal.

2. También practicará las siguientes especialidades deportivas: MINIBASKET.

ARTICULO 4.º - Domicilio social

El domicilio social se fija en la Avda. Rodríguez de Ledesma, número 2, despacho 4, edificio Torreluz, localidad Cáceres, C.P. 10001, provincia de Cáceres y teléfono 927 21 21 71, debiendo, en caso de variación, comunicarlo a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 41 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.º - Sistema de integración en la Federación Deportiva Española

1. Esta Federación se integra en la Federación Deportiva Española de Baloncesto para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta Federación depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Baloncesto, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 6.º - Organización territorial

Esta Federación Deportiva se estructura territorialmente en las siguientes Delegaciones zonales:

1. Delegación de Badajoz, con domicilio la Avda. de Elvas - Pabellón Entrepuentes, 0600 Badajoz.

2. Delegación de Zona de Mérida, con domicilio en la calle Barcelona, núm. 2, 2.º D, 06800 Mérida.

3. Delegación de Zona de la Serena, con domicilio en la Plaza Juan XXIII, núm. 4, 1.º Dcha., 06700 Villanueva de la Serena.

4. Delegación de Zona Tierra de Barros, con domicilio en calle San Ignacio, núm. 2, 06220 Villafranca de los Barros.

5. Delegación Zona de Plasencia, con domicilio en la calle Cayetano García Martín, 2, 1.º G, 10600 Plasencia.

6. Delegación Zona Navalmoral, con domicilio en Avda. Antonio Concha, núm. 116, 43-A, 10300 Navalmoral de la Mata.

ARTICULO 7.º - Funciones y competencias

Esta Federación Deportiva ejerce las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Baloncesto.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

d) Ostentar la representación de la Federación Nacional de Baloncesto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

g) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

h) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

i) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

CAPITULO II: De los Federados**ARTICULO 8.º - Miembros**

Son miembros de esta Federación Deportiva Extremeña los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 9.º - Adquisición de la condición de miembro

La condición de miembro se adquiere por el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud de admisión debidamente cumplimentada.

2. Adoptar el correspondiente acuerdo por la Junta Directiva.

3. Una vez admitido como miembro, proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 10.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

1. Por voluntad propia.
2. Por acuerdo del órgano disciplinario competente de la Federación Deportiva Extremeña, motivado por la comisión de faltas de carácter grave o muy grave, una vez probadas, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario incoado al efecto, con audiencia del interesado en todo caso.
3. Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 11.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación mediante el siguiente procedimiento: solicitud por escrito expresando claramente los documentos y/o actividades que se pretendan conocer, y el periodo concreto de que se trate. La Federación Extremeña en el plazo de quince días desde la notificación de la solicitud, deberá facilitar por escrito, los datos y/o aclaraciones requeridos.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá acordar motivadamente, facilitar exclusivamente los datos requeridos verbalmente, cuando la difusión pública de los mismos puedan menoscabar los intereses de la Federación.

- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan la edad de dieciséis años y dieciocho, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.

ARTICULO 12.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva que se practique en el uso de la Federación Deportiva Extremeña de Baloncesto.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación Deportiva Extremeña mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

CAPITULO III: Estructura orgánica

ARTICULO 13.º - Organos de gobierno y administración

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

ARTICULO 14.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación Deportiva integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Técnicos, Jueces y/o Arbitros de su modalidad deportiva de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con 40 miembros.

3. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente.

ARTICULO 15.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria al menos una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Designar y revocar al Secretario General.

- c) Aprobar y modificar sus Estatutos y normas de régimen interno.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.
- f) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alicuota patrimonial, con la autorización por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
- b) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- h) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
- i) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
- j) Aprobar gastos de carácter plurianual.
- k) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva, libremente nombrados por el Presidente.

3. Los asuntos de carácter extraordinario deberán aprobarse por 2/3 de los asistentes.

ARTICULO 16.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Fe-

deración considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

4. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 17.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

ARTICULO 18.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en su caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, le sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por el 25% de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de 45 días, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los 15

primeros días. Para su aprobación será necesaria celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia del 50% de sus miembros y voto favorable de dos tercios de los asistentes, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto.

ARTICULO 19.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
2. Presidir la sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
4. Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.
6. Nombrar, suspender y cesar a los miembros de la Junta Directiva, para su ratificación por la Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General del nombramiento y cese del Secretario General.
8. Nombrar y cesar al Presidente y miembros del Comité de Competición y del Juez Unico de Apelación.
9. Nombrar y cesar al Presidente del Comité de Actividades, Comité de Deporte Base, Comité de Arbitros y Comité de Entrenadores.

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente entre personas ajenas a ella, y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Funciones de contabilidad y tesorería y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

e) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTICULO 21.º - Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Federación Deportiva formada por 15 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre las personas vinculadas a la modalidad deportiva de Baloncesto.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicepresidente 1.º para asuntos económicos.
- El Vicepresidente 2.º para asuntos generales y deportivos.
- El Vicepresidente 3.º para el Baloncesto Femenino.
- 10 Vocales, que se encargarán de gestionar las distintas materias que les encomiende el Presidente.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros de otra Federación ni contratar directa o indirectamente con la Federación.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.
- c) Por decisión del Presidente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce además por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

f) Por dimisión del cargo.

g) Por incompatibilidad.

h) Por resolución del órgano disciplinario competente.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

3. En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con lo previsto en el decreto 137/1996.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.

b) Gestionar su funcionamiento.

c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.

d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.

e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.

f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.

g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interno.

h) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

i) Proponer la calificación de deportistas de alto nivel regional.

j) Gestionar las instalaciones propias o acordar su cesión.

k) Promover la construcción de nuevas instalaciones.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando con-

curran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si concurren todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

4. El régimen de sesiones de la Junta Directiva será el siguiente: al menos una vez cada dos meses.

5. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva no podrán, directa o indirectamente, contratar bajo cualquier forma admisible en derecho con la propia Federación.

ARTICULO 27.º - Comité de Competición

1. El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación Deportiva Extremeña de BALONCESTO y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. Estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación, y contará con tres miembros, designados por éste a propuesta del Presidente del Comité.

3. Son competencias del Comité de Competición:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes Entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados a nivel general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva, en caso de que la haya.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

4. Para su funcionamiento, el Comité establecerá las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 28.º - Juez Unico de Apelación

El Juez Unico de Apelación estará constituido por un solo miembro, nombrado por el Presidente de la Federación, y conocerá en segunda instancia de los recursos presentados ante las resoluciones del Comité de Competición.

ARTICULO 29.º - Comité de Actividades

1. El Comité de Actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción del baloncesto en Extremadura, así como realización de estudio de futuras competiciones a nivel extremeño. Estará presidido por un vocal elegido por el Presidente de la Federación.

Asimismo, tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de baloncesto en las diferentes versiones destinadas a árbitros, entrenadores y jugadores.

2. El Presidente del Comité de Actividades será designado por el Presidente de la Federación. Para su funcionamiento el Comité establecerá las normas que considere necesarias.

3. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, el Presidente del Comité y a propuesta de dicho Comité podrá nombrar un Director Técnico, que podrá estar remunerado.

ARTICULO 30.º - Comité de Deporte Base

1. El Comité de Deporte Base es el órgano técnico encargado de la promoción del Baloncesto, para fomentar la creación de las escuelas de jugadores y la celebración de concentraciones, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del mencionado deporte y demás cuestiones que le sean propias.

2. El Presidente del Comité de Deporte Base será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los presidentes de los subcomités de Mini Basket y Baloncesto Femenino a propuesta del Presidente del Comité.

ARTICULO 31.º - Comité de Arbitros

1. El Comité de Arbitros cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño. Estará presidido por un árbitro designado por el Presidente de la Federación. A propuesta del Presidente del Comité, el Presidente de la Federación podrá nombrar dos Vocales.

2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos. El Comité de Arbitros podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, o en caso de existir, de la Junta Directiva.

ARTICULO 32.º - Comité de Entrenadores

1. El Comité de Entrenadores cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas técnicas en el ámbito extremeño. Estará presidido por un entrenador designado por el Presidente de la Federación. A propuesta del Presidente del Comité, el Presidente de la Federación podrá nombrar dos Vocales.

2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos. El Comité de Entrenadores podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, o en caso de existir, de la Junta Directiva.

ARTICULO 33.º - Ceses

Los miembros de los distintos Comités nombrados por el Presidente de la Federación a propuesta de los presidentes de los respectivos Comités, cesarán cuando se produzca el cese de los presidentes de meritados órganos.

CAPITULO IV: Régimen Documental

ARTICULO 34.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación Deportiva se llevará en soporte informático por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán contar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos que se prevean en sus estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

CAPITULO V: Régimen Económico

ARTICULO 35.º - Régimen económico

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios.

2. Tendrá las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

3. Necesitarán la autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 36.º - Patrimonio

El patrimonio de esta Federación Deportiva está constituido por los bienes referidos en el Anexo II, y por los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título, y tengan el carácter de inventariables.

ARTICULO 37.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación Deportiva los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Balonesto.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación Deportiva Extremeña.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 38.º - Presupuesto

1. La Federación Deportiva de Baloncesto elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.

2. El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

3. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

4. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

CAPITULO VI: Régimen Disciplinario

ARTICULO 39.º - Régimen disciplinario

En materia de disciplina deportiva, la Federación Extremeña de Baloncesto tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas y técnicos afiliados, y en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

ARTICULO 40.º - Ejercicio de potestad disciplinaria

1. La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo es-

tablecido en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, regulador de las Federaciones Deportivas Extremeñas, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas.

2. Esta Federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.

c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

3. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, un régimen disciplinario y de responsabilidad de los directivos y de los miembros de los distintos estamentos y órganos de la Federación, que deberá observar los siguientes extremos:

- Sistema tipificado de infracciones, adaptado a cada modalidad/especialidad deportiva que practique el Club, y graduado en función de su gravedad.

- Criterios para la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves, y para la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

- Mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y la imposibilidad de imposición de sanciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta.

- Un sistema de sanciones correspondientes a las infracciones, así como la determinación de las causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

- Determinación del procedimiento para la imposición de sanciones en los diferentes supuestos, regulando el órgano que instruye y el que resuelve dicho procedimiento, que asegure, en todo caso, los derechos de audiencia y defensa al interesado.

- El sistema de recursos contra las sanciones impuestas pudiendo preverse, en su caso, la posibilidad de acudir ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño. La prohibición de sancionar económicamente a los socios.

ARTICULO 41.º - Recursos

Agotada la vía federativa, contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de las Federaciones Deportivas Extremeñas cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en caso de tratarse de sanciones graves o muy graves, cuya resolución agotará la vía administrativa.

CAPITULO VII: Reforma y desarrollo del Estatuto

ARTICULO 42.º - Reforma

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- Convocatoria al efecto de la Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

- Que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, el acuerdo adoptado, deberá someterse a la ratificación de la Dirección General de Deportes.

4. Para la realización de la práctica del asiente de modificación del Estatuto en el Registro General de Entidades Deportivas deberá adjuntarse a la solicitud del acta válidamente emitida en la que se haga constar el acuerdo al que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

ARTICULO 43.º - Reglamento de Régimen Interior

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por un reglamento de régimen interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dicho reglamento se presentará, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes, y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación del Estatuto.

CAPITULO VIII:

Disolución de la Federación Deportiva

ARTICULO 44.º - Causas

Esta Federación Deportiva se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

- b) Por acuerdo adoptado por Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- c) Incumplimiento grave del objeto asociativo.
- d) Por integración en otras Federaciones Deportivas Extremeñas.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 45.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación Deportiva el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la justificación justificativa de la extinción.

DISPOSICION FINAL

La modificación del presente Estatuto que ha sido aprobado por los abajo firmantes en su calidad de Asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del pasado día 14 de diciembre de 1998, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, una vez aprobada por la Dirección General de Deportes.

Cáceres, a 10 de agosto de 1999.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Vela.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Vela.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Vela, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 14 de marzo de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE VELA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Regulación

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Vela, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la Federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Vela estará compuesta por 22 miembros, representantes de los estamentos de